

LEY 9.221

La Plata, 18 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.203-531.738/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 2.5. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Autorízase a la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de autoridad local de aplicación de la Ley Nacional número 20.429

—de armas y explosivos— y su reglamentación, a percibir en concepto de aranceles, los montos que a continuación se mencionan:

- a) Transferencia de armas de uso civil, por unidad: cinco mil (5.000) pesos
- b) Adquisición de armas de uso civil especial (calibre 38), por unidad:
Instituciones o empresas oficiales: ocho mil (8.000) pesos.
Instituciones o empresas privadas: diez mil (10.000) pesos.
Particulares: diez mil (10.000) pesos.
- c) Tenencia de armas:
Instituciones o empresas oficiales: cuatro mil (4.000) pesos.
Instituciones o empresas privadas: seis mil (6.000) pesos.
Particulares: cinco mil (5.000) pesos.
- d) Adquisición de munición de venta controlada, cuando se trate de permisos de compra de municiones para armas de uso civil especial (calibre 38): veinte (20) pesos por unidad.
- e) Autorización de portación de armas de uso civil:
Oficial: seis mil (6.000) pesos.
Particular: siete mil (7.000) pesos.

Art. 2º El valor de los aranceles establecidos en el artículo anterior, será actualizado, en cada caso, conforme al porcentaje de aumento que registre el monto total sujeto a aportes previsionales que perciba mensualmente el agente del escalafón Seguridad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º Aféctanse los recursos que, en concepto de aranceles, perciba la Jefatura de Policía de la Provincia en su carácter de autoridad local de aplicación y fiscalización de la Ley Nacional número 20.429 —de armas y explosivos— y su reglamentación, los que se destinarán exclusivamente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contabilidad, a la atención de los gastos que demanden:

- a) El cumplimiento de las normas que regulan el Registro Nacional de Armas.
- b) La implantación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos de computación y microfilmación que le sirva de apoyo.
- c) La infraestructura y funcionamiento del servicio que se preste en cumplimiento de la Ley Nacional número 20.429.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos veintiuno (9.221).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional número 20.429 —de armas y explosivos— y su Decreto Reglamentario número 395/975, fijan las normas a que habrán de ajustarse los particulares para la inscripción, tenencia y demás aspectos relacionados con las armas de uso civil.

Esta situación, impone la necesidad del funcionamiento de Organismos con especial dedicación al cumplimiento de toda tarea inherente al Registro de Armas, tal como genéricamente lo conceptualiza la misma norma legal.

Es obvio que ello demanda una tarea material y humana que no resulta posible cumplir, sin el aporte presupuestario suficiente para satisfacer las demandas de los particulares. Así es, como la misma norma (artículo 145 del Decreto Reglamentario citado) prevé la fijación de tasas y aranceles que deben ser destinados, precisamente a solventar los gastos materiales y mejorar la prestación de esos servicios.

Es notorio que el presupuesto anual destinado a la Repartición Policial (autoridad local de fiscalización y aplicación de esas disposiciones, según lo establecido por dicha Ley Nacional y su Decreto Reglamentario) no puede contemplar tales erogaciones en la magnitud que las mismas alcanzan y debe así fijarse el medio legal para contar con esos fondos. Por otra parte, el citado **Decreto Reglamentario** en su artículo 145, extiende a las autoridades locales de fiscalización la imposición de aranceles cuyo producido ingresará a una cuenta especial que se habilitará con la finalidad expuesta.

El monto de los aranceles que se proyectan, guarda directa relación con los fijados por el Registro Nacional de Armas y la Policía Federal para idénticos servicios a particulares que los que presta la Policía de la Provincia de Buenos Aires, como autoridad local de aplicación de dichas normas.